RESOLUCION DE APELACIÓN

Bucaramanga, Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Imposición del Comparendo No 68-001-6-2020-63107 impuesto por presunto Comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

VII. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir recurso de apelación en contra del comparendo 68-001-6-2020-63107, con tipo de medida aplicada de Multa General, tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia por comportamiento previsto en 35 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

VIII. HECHOS:

Se recibe Comparendo digital realizado por autoridad de Policía – Policial PT. JAVIER ARDILA DURAN Comparendo No. 68-001-6-2020-63107 de fecha 10 de diciembre de 2020 ocurrido a las 01: 22 horas, impuesto al presunto infractor NATALIA ANDREA GUTIERREZ HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.717.802 por comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó que "habían 6 personas 3 se fueron en un carro y nosotros nos quedamos ahí".

IX. PRUEBAS:

Comparendo digital No. 68-001-6-2020-63107 de fecha 10 de diciembre de 2020, cuya conducta se encuentra tipificada en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), artículo 35, numeral 2; en el cual se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Casa de Justicia, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora NATALIA ANDREA GUTIERREZ HERRERA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.717.802 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo 68-001-6-2020-63107 de fecha 10 de diciembre de 2020, en razón

Conforme a la orden de comparendo digital se tiene que el presunto comportamiento contrario a la convivencia ocurrió el 10/12/2020 a las 01:22:59 a. m. El 10 de diciembre de 2020 era un jueves, por tanto, el toque de queda iniciaba el día jueves a las 11:00 p.m.; es así que para el momento de los hechos no regia el toque de queda en ese horario. Sin embargo, al momento de la ocurrencia de los hechos no estaba permitido el consumo de bebidas embriagantes en espacio público. De tal manera, que se procederá a confirmar la medida correctiva impuesta por la POLICIA NACIONAL.

XI. DECISIÓN:

Dados los argumentos fácticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana – Casa de Justicia:

XII. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PORGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA a la señora NATALIA ANDREA GUTIERREZ HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.717.802, quien reside en la kr 10 31N- 08 según comparendo digital, celular: 3143530831, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en al artículo 35. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:. Numeral 2°., que reza: *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a la interesada haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana – Casa de Justicia.